

Secretaría: a Despacho el presente asunto, Informando que la apoderada judicial de la parte demandante, remite al correo electrónico el día 09 de junio del presente año, demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, dirigida a este despacho, argumentando que existe fuero de atracción, por estar este despacho adelantando la sucesión del causante Miguel Ángel Panesso Arana. Para resolver.

Santiago de Cali, junio 21 de 2021



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DEFAMILIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de los dos mil veintiuno (2021).

Auto	1167
Referencia	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante	Cilia Mery Libreros Salamanca
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del causante Miguel Ángel Panezzo Arana
Radicación	76-001-31-10-001-2021-000164-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, fue enviado por la apoderada judicial de la parte demandante, al correo electrónico de este despacho, dirigiéndola directamente a este juzgado para que conociera del mismo, arguyendo que se da la figura del fuero de atracción, conforme lo establece el artículo 23 del C.G.P., puesto que este despacho judicial está adelantando el proceso de sucesión del causante Miguel Ángel Panezzo Arana.

Teniendo en cuenta que el artículo 23 del C.G.P., dice:

“...Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones

matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes...”

Revisando cuidadosamente la mentada norma, evidencia este despacho, que no contempla que el fuero de atracción aplique a los procesos de Declaración de Unión Marital de Hecho, por tanto, esta demanda deberá ser sometida a reparto entre los juzgados de familia de esta localidad, para tal efecto se remitirá a la Oficina de Reparto, y se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante, para efectos de esta providencia.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - REMITIR la presente demanda de Unión marital de hecho, a la Oficina Judicial Reparto de los juzgados de Familia de Cali-Valle, para que sea sometido a reparto entre los juzgados de familia de esta localidad.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la Dra. Aida Maria Elena Gallardo Mejía, abogada titulada identificada con la cedula de extranjería Nro. 471.654 y T.P. Nro. 18359 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, para efectos de esta providencia.

TERCERO. - CANCELAR su radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aea725a9c3c4b3b356501f987
856f5f0451fdaba3ee32e6c39f
14b98f9fe942c

Documento generado en
22/06/2021 08:16:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

F
i
r
m
a
d
o
P
o
r
:

O
L
G
A
L
U
C
I
A
G
O
N
Z
A
L
E
Z
J
U
E
Z
C
I
R
C
U
I
T
O
J
U
Z
G
A
D
O
0
0
1
F
A
M
I
L
I
A